

CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES

Art. 22. Los vocales serán elegidos por los miembros principales del Directorio de entre los miembros activos del CIISCP que hayan sido designados para integrar las Comisiones, y durarán en sus funciones hasta ser remplazados por el nuevo Directorio. Podrán ser elegidos luego de un período. Son sus deberes y atributos:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b. Intervenir con voz y voto en las discusiones, deliberaciones y resoluciones del Directorio.
- c. Presidir las Comisiones y emitir los correspondientes informes.
- d. Los demás que fije el presente Estatuto y sus Reglamentos.